

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL IX 2016

Comentario de Julio Armando Rodríguez Ortega a la ponencia **“LAS ANTINOMIAS Y EL PRINCIPIO PRO PERSONA: LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY POR EL LEGISLADOR”** presentada por la maestrante. Sujey Azucena Villar Godínez.

Esta ponencia tiene mucho interés jurídico, en la aplicación de toda la doctrina sobre derechos humanos y especialmente en lo relacionado con el derecho de los derechos pues proporciona importantes criterios hermenéuticos para acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos. Lástima que dicha ponencia no contextualiza, en forma más clara el real significado del principio pro persona desde el punto de vista filosófico y jurídico como tampoco en su aplicación concreta de mayor ocurrencia.

Aun con estas limitaciones mencionadas y relacionando el principio pro persona con el principio pro homine, que en concepto de la autora coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, en su significado original, esto es, estar siempre a favor del hombre sigue siendo de gran interés no solo desde el punto de vista de la interpretación jurídica, sino como una problemática que puede suscitar un amplio debate en el contexto de la supremacía constitucional, el control de convencionalidad, la jerarquía de las leyes y la inobservancia de las leyes.

Me parece de mucho interés las afirmaciones en el sentido de que cuando se trata de ejercer el control difuso, es decir, la observancia de una norma cuando es contraria a la constitución o a los Tratados Internacionales, pues en materia de Derechos Humanos, se podrán inaplicar, desde el ángulo no solo del control difuso de constitucionalidad, sino igualmente aplicando el control de convencionalidad si se debe atender al principio “pro homine”. Se que requiere siempre verificar en casos concretos que se aplique aquella disposición jurídica que beneficie a las personas o simplemente se preferirá la que más favorezca a la persona, sin importar que la primera sea constitucional o convencional y la segunda legal, o viceversa, la interpretación se realice conforme a la aplicación del principio pro persona. esta doctrina ha sido muy poco desarrollada.

Se resalta de la ponencia la claridad que hace en el sentido de que el principio pro persona puede ser concebido como un criterio condicionante de la selección interpretativa y argumentativa, del contenido, alcance y limitaciones que tienen los derechos fundamentales

para orientar al intérprete en el sentido de maximizar y proteger los derechos humanos, a efecto de garantizar el pleno ejercicio de éstos y legitimar el sentido de su criterio.

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL IX 2016

Comentario de Sonia Escalante López a la ponencia de **“LAS ANTINOMIAS Y EL PRINCIPIO PRO PERSONA: LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY POR EL LEGISLADOR”** presentada por Sugey Azucena Villa Godínez.

En el contexto de las antinomias y el principio pro persona en el quehacer parlamentario deducimos que a partir de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 se formaron nuevos modelos en el sistema jurídico mexicano.

Abocándonos a la reforma constitucional que florece con los principios que se ordenan en el artículo primero constitucional, como es el principio *pro persona* o *pro homine* que quiere decir que siempre se tendrá que dar la protección más amplia, y es ahí donde surge la pregunta, quien dará esa protección amplia? precisamente en el párrafo tercero del artículo 1° constitucional se ordena a todas las autoridades, promover, respetar y garantizar el respeto a los derechos humanos.

Ante todo, haciendo referencia a este apartado las autoridades legislativas tienen el firme deber de hacer cumplir ese mandato constitucional, porque los parlamentos están obligados fundado en este principio y en los ordenamientos del derecho internacional a crear leyes más humanas que beneficien a la sociedad.

Por lo que en la medida de que en la construcción de leyes se observen los principios, los ordenamientos internacionales, no necesariamente podemos decir que estamos en un supuesto de una antinomia, sino que la propia constitución marca la obligación para todas las autoridades de expresar, decretar y aplicar el principio *pro persona*.

Si el legislador al momento de la fabricación de una ley es apegada a la propia necesidad de la población es decir ese espíritu del legislador, porque de lo contrario si la ley no es clara esta queda en duda y es ahí donde el juez realiza su interpretación *posteriori* para desentrañar lo que ha querido decir el legislador, cuando el juez realiza este ejercicio no es fácil conocer cuál ha sido esa intención del legislador para demostrar la verdad.

Las sociedades evolucionan y a la par el derecho, por lo que los legisladores tienen que sumergirse en los nuevos paradigmas para la realización de leyes, para que en el proceso

legislativo que se realiza para producir la ley, es importante considerar todas las herramientas jurídicas, sociales y culturales para llevar a la promulgación de la ley.

Tan es así como lo mencione con anterioridad están en primer plano los principios constitucionales que tienen como fin garantizar el respeto a los derechos humanos. Por lo que la antinomia del principio *pro persona* sería la laguna de la ley o a su vez la interpretación que se realice de la ley, o tal vez la falta de racionalidad legislativa al momento de la creación de la ley, sin embargo, si el legislador al momento de aprobar una ley, mide esa racionalidad legislativa como lo menciona Manuel Atienza en cinco niveles que son, lingüística, jurídico-formal, pragmática, teleológica y ética, podemos pensar que no existen lagunas en la ley.

Por lo que los niveles de racionalidad buscan que el emisor pueda transmitir la comunicación del mensaje con claridad coherencia y adhesión y que la información sea recibida por el destinatario de forma clara.

Ahora bien, si las leyes cumplen con la técnica legislativa que tiene que observar el legislador, serían exentas de la antinomia legislativa. Hay que tener en cuenta, quien hace la ley, para quien va dirigida la ley, cual es el objetivo de la ley, como se desarrolla el proceso legislativo, en concreto si se realiza un proceso legislativo con las exigencias que se requieren, como lo marcan los principios constitucionales en especial el principio *pro persona*, tendremos leyes efectivas y protectoras de derechos humanos.